



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 063 DE 2020	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	Junio 26 de 2020
<b>OBJETO:</b>	CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS SIGUIENTES POLIZAS DE SEGUROS: 1. PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO "SOAT" PARA EL VEHICULO COMPACTADOR DE PLACAS TAX-173. 2. POLIZA DE TODO RIESGO PARA LA CAMIONETA NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L DE PLACAS TAX-819, Y LOS VEHICULO COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173 Y FPX-508 Y MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA ESPL. 3. POLIZA DE MANEJO GLOBAL LA CUAL AMPARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. POR LAS PERDIDAS QUE PUEDAN CAUSAR LOS SERVIDORES PUBLICOS POR EL MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES. 4. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS. 5. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS. 6. POLIZA PREVIALCALDIAS QUE AMPARA LOS RIESGOS A QUE ESTA EXPUESTAS LAS PERSONAS, LOS BIENES Y EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO Y DEMAS SEGUROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA ESPL.
<b>VALOR INICIAL:</b>	CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIESISEIS PESOS M/CTE (\$48.202.816)
<b>PLAZO INICIAL:</b>	SEIS (6) MESES.
<b>CONTRATISTA:</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. NIT 860002400-2, SUCURSAL BUCARAMANGA, R.L.S. MIGUEL ANGEL CEPEDA RUEDA C.C. # 91.271.268 DE BUCARAMANGA.
<b>SUPERVISORA:</b>	SECRETARIA GENERAL
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL BUCARAMANGA**, identificada con NIT 860002400-2, Representada Legalmente por **MIGUEL ANGEL CEPEDA RUEDA**, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía número 91.271.268 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro e instalación, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía



administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS SIGUIENTES POLIZAS DE SEGUROS: 1. PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO "SOAT" PARA EL VEHICULO COMPACTADOR DE PLACAS TAX-173. 2. POLIZA DE TODO RIESGO PARA LA CAMIONETA NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L DE PLACAS TAX-819, Y LOS VEHICULO COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173 Y FPX-508 Y MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA ESPL. 3. POLIZA DE MANEJO GLOBAL LA CUAL AMPARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. POR LAS PERDIDAS QUE PUEDAN CAUSAR LOS SERVIDORES PUBLICOS POR EL MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES. 4. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS. 5. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS. 6. POLIZA PREVIALCALDIAS QUE AMPARA LOS RIESGOS A QUE ESTA EXPUESTAS LAS PERSONAS, LOS BIENES Y EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO Y DEMAS SEGUROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA ESPL. CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio debidamente suscrito entre el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y el **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso la aseguradora deberá otorgar y entregar las pólizas dentro del término que solicite la empresa. Las pólizas tendrán vigencia de un año, o la vigencia que de común acuerdo proponga las partes. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de seguros asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIESEISEIS PESOS M/CTE (\$48.202.816)**, el cual se hará de la siguiente forma: **LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato teniendo en cuenta las deducciones de la ley a que haya lugar, de la siguiente manera: pagos parciales, previa expedición de los seguros que sean requeridos, siempre y cuando hayan sido recibido a satisfacción los documentos que acrediten el amparo de la póliza y su vigencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad integral y parafiscales. De los citados pagos se descontaran los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Secretaria General de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1.- Cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la oferta presentada



y en las condiciones generales del contrato de seguros. 2. Reconocer y pagar a la entidad los siniestros durante los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que la ESPL sustente la ocurrencia y la cuantía del siniestro de conformidad con la Ley. 3) Capacitar a los funcionarios de la entidad en el manejo y la ejecución de los seguros tomados, los beneficios de las pólizas, trámites que se deben adelantar ante la aseguradora en caso de reclamaciones por siniestros exclusiones y demás aspectos que estén orientados a una correcta ejecución del contrato. 4) Informar a la empresa por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la póliza, precisando el valor de las renovaciones y los descuentos por buena experiencia. 5) La póliza deberá cubrir los bienes de propiedad de la ESPL por lo que legalmente sea responsable, localizado dentro de la entidad utilizando en desarrollo del objeto social o aquellos en los cuales tenga o llegare a tener intereses asegurable. 6) Entregar las pólizas conforme a las especificaciones descritas y solicitadas por la entidad, y la propuesta entregada por el contratista. 7) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 8) Otorgara las pólizas dentro de los términos que solicite la entidad. 9) Brindar apoyo en el proceso de reclamación del siniestro. 10) El contratista se compromete durante la vigencia de la póliza a realizar todas las modificaciones y adiciones que solicite el municipio de Lebrija. 11) Cumplir con las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral. 12) Las demás que le sean asignada en virtud del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto.

**CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

**CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de



los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **MATERIALES Y SUMINISTROS**, y debidamente soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal # 20A00096 y # 20S00047 de 25 de junio de 2020, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la carrera 37 # 51-81 Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintiséis (26) días del mes de Junio de 2020.

EL CONTRATANTE

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

EL CONTRATISTA

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**  
R.L.S. MIGUEL ANGEL CEPEDA RUEDA  
C.C. # 91.271.268 DE BUCARAMANGA  
NIT # 86002400-2

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA  
Secretaría General  
Revisó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ,  
Jurídico Empulebrija.